



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI393/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información, así como la clasificación de confidencial de otra, realizada por los Órganos Responsables, en relación a la solicitud de información formulada por el C. César Molinar Varela.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 21 de agosto de 2013, César Molinar Varela ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02094**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

De los siguientes servidores públicos:

1. C Iram Yovan Sánchez Gómez (01 junta distrital ejecutiva en el Estado de Oaxaca).
 2. C. Trinidad César Gil Vélez (24 junta distrital ejecutiva en el Estado de México)
 3. C. Carlos Gustavo Pérez Saavedra (01 junta distrital en el Estado de Chihuahua)
- Copia simple de cédula profesional, título profesional, currículum vitae y nombramiento
 - Copias simples de facturas de gastos en telefonía celular y alimentación del 16 de agosto al 21 de agosto del 2013,
 - Todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional del 16 de agosto del 2013 al 21 de agosto del 2013.

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información

- 2. Turno a los órganos responsables.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) así como a la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua (JLE-CHIH), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI393/2013

3. **Respuesta del Órgano Responsable (JLE-CHIH).** El 28 de agosto de 2013, la JLE-CHIH, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y oficio JD/540/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la JLE-CHIH	Tipo de información
Se remiten copias simples de: Cédula profesional, título profesional, curriculum vitae, del oficio DESPE/1235/2013 por el que se autoriza la readscripción del C. Carlos Gustavo Pérez Saavedra en el cargo de Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Chihuahua.	Pública
Los correos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional durante el periodo mencionado en la solicitud, se declaran inexistentes, en virtud de que la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB, siendo el 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada). El exceder este límite de espacio provocaría que el usuario deje de recibir correos. Motivo por el cual, se ha realizado la depuración de los correos electrónicos de la cuenta solicitada. En lo que se refiere a gastos de telefonía celular y alimentación, no contamos con información en virtud de no existir una partida para gastos de telefonía celular y no haber realizado gastos por el concepto de alimentación. *El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.	Inexistente

4. **Respuesta del Órgano Responsable (DEA).** El 29 de agosto de 2013, la DEA, dio respuesta a través del oficio DEA/0847/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Se envían los títulos profesionales de los CC. Iram Yovan Sánchez Gómez y Carlos Gustavo Pérez Saavedra, información que se considera pública.	Pública
Se envía relación y, copia de la versión original y pública de la cédula profesional, curriculum vitae y Formato Único	Confidencial



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C1393/2013

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento de los CC. Iram Yovan Sánchez Gómez, Trinidad César Gil Vélez y Carlos Gustavo Pérez Saavedra, documentos que se encuentran en los expedientes personales y se clasifican como información confidencial ya que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.</p> <p>Hago de su conocimiento que no obra documental que haga referencia a la cédula profesional No. 5786999 del C. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, razón por la cual esta información se declara inexistente.</p> <p>Cabe aclarar que el personal que ingresa a laborar al Instituto deberá presentar el documento que acredite el grado de estudios que requiere el puesto, en su caso, título o cédula profesional, de conformidad con el artículo 304 del Estatuto Profesional Electoral y de Personal del IFE.</p> <p>En cuanto a los gastos de telefonía, hago de su conocimiento los CC. Iram Yovan Sánchez Gómez, Trinidad César Gil Vélez y Carlos Gustavo Pérez Saavedra, no se les otorga la prestación de servicios de telefonía móvil (celular), toda vez que estos servidores públicos se encuentran dentro del grupo 5 jerárquico al que no son sujetos a esta prestación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE.</p> <p>Con respecto a los gastos de alimentación de los CC. Iram Yovan Sánchez Gómez, Trinidad César Gil Vélez y Carlos Gustavo Pérez Saavedra, de acuerdo con la normatividad interna existente en el IFE, los órganos delegacionales son responsables de la custodia de los comprobantes originales que avalen el ejercicio de su presupuesto, en este caso las facturas de gastos en alimentación, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre la existencia de esta documentación y se tendrá que consultar a la Junta Distrital Ejecutiva 01 de Oaxaca, Junta Distrital Ejecutiva 24 del Estado de México y Junta Distrital Ejecutiva 01 de Chihuahua.</p> <p>En relación con los correos electrónicos, le informo que de acuerdo con las atribuciones que otorgan los artículos 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento Interior del IFE, a la</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI393/2013

Respuesta de la DEA	Tipo de información
---------------------	---------------------

Dirección Ejecutiva de Administración, no se contempla la de llevar la administración o resguardo de los correos electrónicos institucionales, razón por la cual se sugiere que se consulta a la Junta Distrital Ejecutiva 01 de Oaxaca, Junta Distrital Ejecutiva 24 del Estado de México y Junta Distrital Ejecutiva 01 de Chihuahua.

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.

5. **Respuesta del Órgano Responsable (DESPE).** El 29 de agosto de 2013, la DESPE, dio respuesta a través del oficio DESPE/01414/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
-----------------------	---------------------

- Se envía Nombramiento y currículum vitae de los CC. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, Vocal Ejecutivo en Chihuahua; Iram, Yován Sánchez Gómez, Vocal Secretario en Oaxaca; y Trinidad César Gil Vélez , Vocal Ejecutivo en el Estado de México;
- Título Profesional de los CC. Iram, Yován Sánchez Gómez, Vocal Secretario en Oaxaca; y Trinidad César Gil Vélez , Vocal Ejecutivo en el Estado de México;
- Cédula profesional de: Carlos Gustavo Pérez Saavedra, Vocal Ejecutivo en Chihuahua; y Trinidad César Gil Vélez , Vocal Ejecutivo en el Estado de México;

Confidencial

No se omite precisar que ciertas secciones de los documentos antes descritos se clasifican como confidenciales por contener datos personales.

No obra en el expediente del C. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, copia simple del Título Profesional; así como no obra en el expediente del C. Iram, Yován Sánchez Gómez copia simple de su Cédula Profesional. En ese sentido, se declara la inexistencia de los documentos señalados.

Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.



CI393/2013

6. Turno a los órganos responsables. El 02 de septiembre de 2013, la (UE) turnó la solicitud a los órganos delegacionales (JLE-OAX y JLE-MEX), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

7. Alcance a la respuesta del órgano responsable (JLE-CHIH). En la misma fecha, la JLE-CHIH, en alcance a su respuesta, mediante correo electrónico señaló lo siguiente:

“...con relación a la solicitud de información UE/13/02094 no existe inconveniente del suscrito que se entregue información confidencial concerniente a mi persona...” **(Sic)**

8. Respuesta del Órgano Responsable (JLE-OAX). El 06 de septiembre de 2013, la (JLE-OAX) dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y oficio VS/0574/2013, con la información que para pronta referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la JLE-OAX	Tipo de información
<p>A efecto de atender el punto 1 en la parte relativa al C. Iram Yovan Sánchez Gómez, Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de Oaxaca se remite la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia del Título profesional en 2 fojas útiles• Currículum Vitae en 5 fojas útiles• Oficio de nombramiento en 1 foja útil.• Copias de facturas de alimentación derivadas de la comisión de fecha 16 de agosto de 2013.	Confidencial
<p>La información solicitada, contiene secciones confidenciales, las cuales fueron testadas a efecto de hacer entrega de la versión pública al requirente.</p>	
<p>Dos archivos en texto plano de los correos enviados y recibidos que se encuentran almacenados en el servidor de correo electrónico institucional.</p>	Pública
<p>Facturas de telefonía celular, ya que no se cuenta con tal servicio otorgado por el IFE.</p>	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.

9. Respuesta del Órgano Responsable (JLE-MEX). El 07 de septiembre de 2013, la (JLE-MEX) dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI393/2013

oficio VSL/01815/2013, con la información que para mejor comprensión se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la JLE-MEX	Tipo de información
Se remite la siguiente documentación en versión original y pública : <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de Cédula Profesional.• Copia simple del Título Profesional.• Copia simple del Currículum Vitae.• Copia simple de la última orden de adscripción (documento que incluye readscripción y cargo, lo que se anexa bajo la consideración de que cubre el requerimiento de "nombramiento").	Confidencial
Copia simple de los correos electrónicos enviados y recibidos de la cuenta institucional del Licenciado Trinidad César Gil Vélez.	Pública
Se informa que el Instituto Federal Electoral no proporciona gastos al Licenciado Trinidad César Gil Vélez para telefonía celular, y no ha recibido gastos destinados a alimentación para la fecha solicitada, por tal motivo no existen las facturas correspondientes.	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.

10. **Ampliación.** El 11 de septiembre de 2013, se notificó al C. César Molinar Varela a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que los OR declararon la **inexistencia parcial** y clasificaron como confidencial de parte de la información; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

11. **Alcance del Órgano Responsable (JLE-MEX).** El 12 de septiembre de 2013, la JLE-MEX, en alcance a su respuesta, mediante correo electrónico señaló lo siguiente:

"...remitió el archivo con la documentación que da respuesta a la solicitud UE/13/02094 del C. Cesar Molinar Varela, anexando dos archivos: curriculum vitae.pdf y correos recibidos.pdf, correspondientes a la versión pública, atendiendo a los comentarios de tu



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI393/2013

correo que al calce se adjunta. Los demás archivos cumplen tanto para la versión original como pública.”(Sic)

12. **Alcance del Órgano Responsable (JLE-MEX).** El 19 de septiembre de 2013, la JLE-MEX, a través del correo electrónico institucional, remitió el archivo Resp_Sol_UE13_02094.zip en sustitución del anterior, con los la versión original y pública de los documentos modificados.
13. **Alcance a la respuesta del órgano responsable DESPE.** En la misma fecha, la DESPE, en alcance a su respuesta, mediante correo electrónico señaló lo siguiente:

“En alcance al oficio DESPE/ 01414/2013 por el cual se dio respuesta a la solicitud de información UE/13/02094, y de conformidad con el Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Comité de Información del IFE el 13 de septiembre de 2013, esta Dirección Ejecutiva asume que la firma del interesado en su cédula, título profesional y, en su caso, currículum vitae es un dato personal. Además, DESPE asume que en el currículo el lugar de nacimiento y la fotografía son datos personales.

Adicionalmente, se puntualiza que en la versión pública del nombramiento provisional del C. Trinidad César Gil Vélez, el dato de la escolaridad es información pública.”(Sic)

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia parcial de lo solicitado así como la clasificación de parte de la información como confidencial, hecha por los órganos responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia parcial, así como la clasificación como confidencial de algunas partes de la información, realizada por los órganos responsables (DEA, DESPE, JLE-CHIH, JLE-OAX y JLE-MEX), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



CI393/2013

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia parcial, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación como **confidencial**, de parte de la información solicitada; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. César Molinar Varela, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información pública.

La DEA, ponen a disposición del solicitante la siguiente información pública:

- Título Profesional del C. Iram Yovan Sánchez (1 foja útil).
- Título Profesional de Grado de Maestría del C. Iram Yovan Sánchez (1 foja útil).

JLE-CHIH

La JLE-CHIH al dar respuesta señaló que pone a disposición del solicitante, la información respecto al C. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, misma que se señala a continuación:

- Cédula Profesional (1 foja útil).
- Título Profesional (2 fojas útiles).
- Currículum vitae (1 foja útil).
- Oficio de readscripción (1 foja útil).

Cabe aclarar que tal como lo señala la JLE-CHIH, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva mediante correo electrónico dio su autorización para que se entregue la información antes mencionada, la cual contiene datos confidenciales concernientes a su persona.

JLE-OAX.

- Mensajes recibidos del 16 al 21 de agosto de 2013 y algunos mensajes enviados del 21 de agosto del mismo año del correo electrónico institucional del C. Iram Yovan Sánchez Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de Oaxaca. (38 fojas útiles)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI393/2013

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por los órganos responsables del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La DESPE, DEA, JLE OAX, JLE MEX y JLE CHIH, señalaron respectivamente en sus respuestas que la información que ponen a disposición del solicitante, contiene algunas secciones consideradas como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable; documentación que para mayor claridad se desagrega en los cuadros que se muestran a continuación:

Servidor Público	Información	Fojas
1. Iram Yovan Sánchez Gómez	Cédula Profesional Cédula Profesional con grado de maestría Nombramiento Formato Único de Movimientos Currículum Vitae Facturas de gastos en alimentos	14
2. Trinidad César Gil Vélez	Cédula Profesional Título Profesional Nombramiento Formato Único de Movimientos Currículum Vitae Correos enviados y	20



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI393/2013

recibidos del 16 al 21 de agosto de 2013.

3. Carlos Gustavo Pérez Saavedra	Formato Único de Movimientos Nombramiento	4
----------------------------------	---	---

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- Los OR, en tiempo y forma, enviaron un informe en el que indicaron que la información señalada es **confidencial**, y adjuntaron las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: firma, Clavé Única del Registro de Población (CURP); fotografía, domicilio particular, número de teléfono particular y celular, estado civil, correo electrónico personal; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); edad, fecha de nacimiento; número de seguridad social.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

La JLE-OAX señaló que las facturas de gasto de alimentos del C. Iram Yovan Sánchez Gómez puestas a disposición del solicitante, contienen datos personales.

No obstante lo anterior, y una vez que se hizo la revisión de la información, que pone a disposición la JLE-OAX, se acredita que **no testa el RFC** en las facturas de gastos de alimentos ni envía la versión pública respectiva.

En ese sentido, el RFC de una persona física es considerado como dato confidencial, en virtud de ese dato identifica o hace identificable a su titular, por tal motivo este CI, considera oportuno testar el RFC contenido en la información proporcionada por la JLE-OAX por las razones y motivos que a continuación se precisan:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI393/2013

Los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y el 2, párrafo 1, fracción XVII, del Reglamento definen a los Datos Personales.

Así las cosas, se reitera diciendo que el RFC es un **dato personal**, por lo que favoreciendo los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Instituto, mínima formalidad y facilidad de acceso, se instruye a la UE, para que al momento de hacer la entrega de la información **teste** el RFC en las facturas de gastos de alimentos, lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento de la materia.

De igual forma, este CI, instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la JLE-OAX, para que en lo sucesivo al dar respuesta a las solicitudes de información de su competencia, señale los datos que habrán de testarse y genere la versión pública de la información.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** respecto a los datos personales contenidos en la información, realizada por la DESPE, DEA, JLE-OAX, JLE-MEX y JLE-CHIH; por tanto, los datos personales tales como: firma, Clavé Única del Registro de Población (CURP); fotografía, domicilio particular, número de teléfono particular y celular, estado civil, correo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI393/2013

electrónico personal; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); edad, fecha de nacimiento; número de seguridad social, **deben ser testados** a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, sólo la versión pública.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos III y IV, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	La puesta a disposición en los Considerandos III y IV, de la presente resolución -Cédula Profesional -Título -Nombramiento -Formato Único de Movimientos -Currículum Vitae -Facturas de gastos en alimentos -Correos electrónicos.
Tipo de Información	83 fojas útiles.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es mediante: correo electrónico No obstante lo antes señalado, dado que la información que se pone a su disposición rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10 MB), la misma quedará a su disposición en 83 fojas útiles, previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de Recuperación	\$53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI393/2013

Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 del Reglamento.

B. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La información inexistente se presenta en la siguiente tabla:

Información solicitada	Servidor público	Organo responsable	Argumentación de inexistencia.
Facturas de telefonía celular	1. C. Iram Yovan Sánchez Gómez,	DEA	No se les otorga esa prestación, en razón de que los servidores públicos con puestos de Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario pertenecen al grupo 5 jerárquico, por tanto no son sujetos a la prestación de telefonía celular, de conformidad a lo señalado en el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE.
	2. C. Trinidad César Gil Vélez	JLE-OAX	
	3. C. Carlos Gustavo Pérez Saavedra	JLE-MEX	
		JLE-CHIH	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI393/2013

Información solicitada	Servidor público	Organo responsable	Argumentación de inexistencia.
Facturas de gastos de alimentación del 16 al 21 de agosto del presente año.	2. C. Trinidad César Gil Vélez	JLE-MEX	No existen facturas en el archivo del área administrativa, en virtud de que en esos días no se recibieron gastos destinados a alimentación por lo que es información inexistente.
	3. C. Carlos Gustavo Pérez Saavedra	JLE-CHIH	No se han realizado gastos por ese concepto, por lo que la información es inexistente.
Correos electrónicos enviados y recibidos de la dirección del correo institucional durante el periodo del 16 al 21 de agosto del presente año	3. C. Carlos Gustavo Pérez Saavedra	JLE-CHIH	Han sido depurados, en virtud de que la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB, siendo el 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada). El exceder este límite de espacio provocaría que el usuario deje de recibir correos.

Así las cosas, de las argumentaciones vertidas por los referidos OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se localizó en los archivos de la DEA, ni de los OR JLE-OAX, JLE-MEX y JLE-CHIH.
- Los oficios fundados y motivados a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del reglamento, fueron presentados por los OR JLE-OAX, JLE-MEX y JLE-CHIH, dentro del plazo legal señalado por el Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI393/2013

- No obstante, la DEA respondió un día posterior al plazo señalado en el Reglamento (cinco días)

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR fundan y motivan las circunstancias por las cuales no cuentan con la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a las respuestas proporcionadas por los OR, JLE-OAX, la JLE-MEX y la JLE-CHIH, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos señalados por el Reglamento (cinco días), con excepción de la DEA, quien dio respuesta un día después de lo previsto.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los OR remitieron su respuesta en donde fundan y motivan la inexistencia señalada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por los OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI393/2013

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los OR que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. César Molinar Varela, señalada por la DEA, la JLE-OAX, la JLE-MEX y la JLE-CHIH.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI393/2013

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 3, fracción II y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. César Molinar Varela, la información pública en términos del considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la JLE-OAX, para que en lo sucesivo al dar respuesta a las solicitudes de información de su competencia, señale los datos que habrán de testarse y genere la versión pública de la información, por las razones y motivos señalados en el considerando IV inciso A de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación como **confidencial** de los datos personales contenidos en la información referida, en términos de lo señalado en el considerando IV inciso A

Cuarto. Se aprueba la versión pública presentada por los OR DESPE, DEA, JLE-OAX, JLE-MEX, JLE-CHIH, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos de lo resuelto en el considerando IV inciso A, de la presente resolución.

Quinto. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada en términos del considerando IV inciso B, de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI393/2013

Notifíquese al C. César Molinar Varela, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de octubre de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Naxhieli Torres García

Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.